

**'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' /S VIOLENCIA
RO-01427-F-2026**

CIPOLLETTI, 8 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados:
**'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' /S
VIOLENCIA" (Expte. RO-01427-F-2026)**, donde pasan los autos a dictar sentencia y
de los que

RESULTA:

Que en fecha 20 de mayo de 2026, la Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16
de la ciudad de Gral. Roca dispone la medida de PROHIBICIÓN DE
ACERCAMIENTO del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' respecto de la Sra.
'[DENUNCIANTE_1]' y hacia sus hijos '[FAMILIAR_1]' y '[FAMILIAR_2]'.

CONSIDERANDO:

Las constancias de autos, la audiencia llevada a cabo y la gravedad de los hechos
denunciados y siendo que en aplicación de la normativa constitucional-convencional
debo dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos que las mujeres
puedan llevar adelante una vida libre de violencia; propendiendo al real ejercicio de sus
derechos; y, tendiendo a disminuir las desigualdades estructurales existentes en nuestra
sociedad.

Que conforme lo dispone el art.7 de la Convención Belém do Pará el Estado
Argentino se ha obligado a tomar medidas de protección de las víctimas de violencia
contra las mujeres y a hacerlas cumplir con todos los medios a su alcance.

En tal sentido se ha afirmado que..."la administración de justicia no puede
permanecer ajena frente al incumplimiento de sus órdenes y medidas-en el caso se trata
de una desobediencia judicial-que justamente tienen como finalidad la prevención de
episodios de violencia contra las mujeres como es el caso de autos. Cabe señalar lo
afirmado en éste sentido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto
advirtió que "la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las
mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los
hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las
mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir". Y ello, añadió la
Corte, " favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y
la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de

éstas en el sistema de administración de justicia"(Caso González y otras "Campo algodónero" vs. Mexico, sentencia del 16-XI-2009).

Que por todo lo expuesto:

RESUELVO:

RATIFICAR la medida de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO**, dispuesta por la Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16 de la ciudad de Gral. Roca, al Sr. **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** respecto de la Sra. **[DENUNCIANTE_1]** y sus hijos **[FAMILIAR_1]** y **[FAMILIAR_2]**, debiendo mantenerse alejado por una distancia de 200 mts. de su persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados.

Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente. Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.**

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos al Sr. **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** respecto de la Sra. **[DENUNCIANTE_1]** y sus hijos **[FAMILIAR_1]** y **[FAMILIAR_2]**, por una distancia de 200 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que el Sr. **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.

Asimismo, **DISPONGO CUSTODIA POLICIAL**, en el domicilio de la Sra. **[DENUNCIANTE_1]**, sito en el **[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]**, por el plazo de 15 días. A dichos fines LÍBRESE OFICIO a la comisaría correspondiente.

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al Sr. **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]**, que la presente medida es de carácter **PROVISORIA**, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena.

El mismo podrá ser realizado en el "RUCA QUIMEI" -Servicio de Violencia Familiar-, sito en Esmeralda N° 1870 de Cipolletti, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios.

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.

OFICIESE a la **SECRETARIA DE IGUALDAD DE GÉNERO**, a fin de que se sirva remitir informe de la intervención que viene desarrollando en la situación de autos, haciéndole saber que la respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.

Asimismo, OFÍCIESE al MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, a fin de solicitarle tenga bien arbitrar los medios correspondientes y disponer la entrega en forma inmediata de un **BOTÓN ANTIPÁNICO, por un plazo de NOVENTA (90) DÍAS, a la Sra. [DENUNCIANTE_1], DNI [DNI_DENUNCIANTE_1]**, con domicilio en '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]' de la ciudad de Cipolletti, conforme lo dispuesto por la Ley 4948.

Hágase saber a la denunciante, que en caso de requerir un mayor plazo de duración de la medida, deberá informar con anterioridad a la fecha de su vencimiento, los hechos que justifiquen la necesidad de su ampliación.

En función de lo dispuesto en el Art. 10 inc. b) de la Resolución del STJ N° 688/2019 "Protocolo de Actuación del Área de Género", PREVIO a librar oficio al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, hágase saber a la parte

que deberá denunciar en autos, número de teléfono celular y teléfonos alternativos de contacto. Asimismo en caso de ser posible, deberá informar número de teléfono fijo de la usuaria y domicilios alternativos.

En caso de no contener el oficio ordenado precedentemente alguno de los datos requeridos, resultará de imposible cumplimiento la colocación del dispositivo.

LIBRESE oficio al Juzgado de Ejecución Penal N° 10, a fin que tome conocimiento que en los presentes autos se ha dispuesto la medida de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a la Sra. [DENUNCIANTE_1] y hacia sus hijos [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] y se sirva informar el estado de las actuaciones caratuladas "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ ART. 27 BIS (MS) CONDENADO (Expte. GENERAL ROCA RO-00198-P-2026) y si el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], DNI [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], posee pautas de conducta. En su caso remita copia de la sentencia.

Atento el estado de autos, LIBRESE oficio a la SENAF Gral Roca, a efectos que informe si ha tomado debida intervención en la situación familiar de autos conforme fuera requerido oportunamente por el Juzgado de Familia de la ciudad de Gral. Roca, y en cuyo caso remita el informe pertinente a la brevedad posible, brindando el informe indicativo de detalle de estrategias, de abordaje, sus resultados, necesidad de modificación de las mismas, evolución o no, y todo lo que estime técnicamente necesario para la eventual adopción de medidas y su legalidad. **Adjúntese copia del movimiento N° RO-01427-F-2026-E0017.**

Asimismo, LIBRESE oficio a la SENAF, Delegación Cipolletti, a efectos de que tome debida intervención en la situación familiar de autos, y en cuyo caso remita el informe pertinente a la brevedad posible, brindando el informe indicativo de detalle de estrategias, de abordaje, sus resultados, necesidad de modificación de las mismas, evolución o no, y todo lo que estime técnicamente necesario para la eventual adopción de medidas y su legalidad. **Adjúntese copia del movimiento N° RO-01427-**

F-2026-E0017.

Córrase vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces de la 4ta Circunscripción Judicial.

Despacho a cargo de la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 3.

Marissa L. Palacios

JUEZA UPF 7